

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Jesús Manuel Scott Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de Ley que reforma el párrafo décimo tercero del artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Juan Pablo Arenivar Martínez, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Ley del Voluntariado para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Jazmín Guadalupe Gómez Lizárraga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora y la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presentan el diputado Omar Francisco Del Valle Colosio, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Decreto que reforman las fracciones II, IV y VII al artículo 535 del Código de Familia.
- 8.- Iniciativa que presentan el diputado Norberto Barraza Almazán, la diputada Rosangela Amairany Peña Escalante y la diputada María Karina Olivares Rábago, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario con proyecto de Decreto que reforma diferentes disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presenta la diputada Iris Fernanda Sánchez Chiu, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2° de la Ley que Crea la Junta de Caminos e Infraestructura Carretera del Estado de Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión Presupuestos y Asuntos Municipales, con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 29 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2025.
- 11.- Dictamen que presenta la Comisión Presupuestos y Asuntos Municipales, con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 72 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024.

- 12.- Posicionamiento que presenta la diputada Deni Gastélum Barreras, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, respecto al “Día Internacional de la Paz”.
- 13.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

12 al 19 de septiembre de 2025. Folios 2589, 2591, 2595, 2598, 2609, 2611, 2612, 2615, 2616, 2617, 2619, 2624, 2627, 2630, 2632, 2636, 2638, 2640, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2654, 2655, 2656 y 2660.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Bacanora, Bácum, Sahuaripa, San Pedro de la Cueva, Rayón, Nacozari de García, Arivechi, Pitiquito, Cananea, Suaqui Grande, Cajeme, Yécora, Moctezuma, Quiriego, San Felipe de Jesús, Empalme, Bavispe, Rosario, Naco, Benjamín Hill, Tepache, Carbó, Cumpas, Aconchi, Agua Prieta, Baviácora, San Javier, Opodepe, Huásabas y Mazatán, Sonora, con el que remiten las propuestas de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2026, para lo cual solicitan la aprobación respectiva de este Congreso del Estado. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

13 de septiembre de 2025. Folio 2590.

Escrito del Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta ante este Poder Legislativo, el cuarto informe de gobierno, el cual contiene la información del estado que guarda la administración pública en sus diversos ramos y los avances de los compromisos asumidos con la ciudadanía desde el inicio de su gestión, así como en cada uno de los ejes de trabajo que conforman el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

12 al 19 de septiembre de 2025. Folios 2592, 2596, 2597, 2599, 2600, 2605, 2613, 2625, 2626, 2629, 2633, 2637, 2639, 2641, 2650, 2651, 2652, 2653, 2657, 2658 y 2659.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Benjamín Hill, Bacadéhuachi, Ónavas, Hermosillo, Huatabampo, Rayón, Arivechi, Empalme, Banamichi, Altar, Puerto Peñasco, Nogales, Rosario, Cananea, Soyopa, Aconchi, Sáríc, Huásabas, Huachinera, Bacerac y Mazatán, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, la documentación correspondiente al primer informe de gobierno municipal de

la administración 2024-2027. **RECIBO Y SE ENVÍAN A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

17 de septiembre de 2025. Folio 2593.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, por instrucciones del Presidente Municipal, que en sesión ordinaria de ayuntamiento, celebrada el 12 de septiembre de 2025, el Honorable Cuerpo Colegiado en pleno otorgó licencia para separarse del ejercicio del cargo de Regidora Propietaria a la C. María Celina Aldana Martínez, por un periodo de treinta días naturales, asimismo, informa que se le tomó protesta de ley a la C. Mónica Paola Robles Manzanedo, como Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, por el periodo de la licencia antes señalada. **RECIBO Y ENTERADOS.**

17 de septiembre de 2025. Folio 2606.

Escrito del Diputado Juan Pablo Arenivar Martínez, representante parlamentario del Partido Acción Nacional, con el que presenta iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo hace un atento y respetuoso exhorto a diversas autoridades Estatales y Federales para atender la situación de emergencia que enfrenta el sector pesquero de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA.**

17 de septiembre de 2025. Folio 2607.

Escrito del Diputado Juan Pablo Arenivar Martínez, representante parlamentario del Partido Acción Nacional, con el que presenta iniciativa con punto de Acuerdo, a través de la cual el Congreso del Estado de Sonora exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo y a los municipios de Guaymas, Hermosillo, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Huatabampo, Cajeme, Empalme, Pitiquito, Caborca, San Ignacio Río Muerto, Bácum, Benito Juárez, Etchojoa, Soyopa, Álamos, Nacozari de García, para que, en el marco del día Estatal del Pescador, 14 de Septiembre, informen y refuercen las acciones realizadas en favor de los pescadores sonorenses. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA.**

17 de septiembre de 2025. Folio 2608.

Escrito de la diputada Alejandra López Noriega, integrante de la LXIV Legislatura de este Poder Legislativo, con el que hace entrega de la comprobación correspondiente al segundo periodo del primer año legislativo, el cual comprende del 01 de marzo al 31 de agosto de 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

18 de septiembre de 2025. Folio 2610.

Escrito del Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del decreto No. LXVIII/ITMDT/0263/2025 I J.P., por medio del cual designa la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos del segundo año de ejercicios constitucionales, que durará en su encargo del primero de septiembre de 2025 al treinta y uno de agosto de 2026; asimismo, del decreto No. LXVIII/ARPSE/0265/2025 I P. O., por medio del cual da inicio con fecha 01 de septiembre de 2025, el primer periodo ordinario de sesiones, dentro del segundo año de ejercicio constitucional. **RECIBO Y ENTERADOS.**

18 de septiembre de 2025. Folio 2614.

Escrito del Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del decreto No. LXVIII/INTPJ/0266/2025 I P.O., por medio del cual, como resultado del proceso electoral extraordinario 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras, queda conformado el Poder Judicial del Estado de Chihuahua. **RECIBO Y ENTERADOS.**

18 de septiembre de 2025. Folio 2618.

Escrito del diputado y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, con el que hacen entrega de la comprobación correspondiente a la información financiera correspondiente al segundo periodo del primer año legislativo, el cual comprende del 01 de marzo al 31 de agosto de 2025. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

18 de septiembre de 2025. Folio 2628.

Escrito del Diputado Juan Pablo Arenivar Martínez, representante parlamentario del Partido Acción Nacional, con el que presenta iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo hace un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, a fin de que se implementen nuevas estrategias de Seguridad para el Municipio de San Luis Río Colorado. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

18 de septiembre de 2025. Folio 2631.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe sobre la recaudación de ingresos municipales adicionales o excedentes del ejercicio fiscal 2024. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

18 de septiembre de 2025. Folio 2634.

Escrito del Secretario Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo tres tomos que contienen cuarenta actas de ayuntamiento, correspondientes al periodo de septiembre de 2024 a septiembre de 2025. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Diputado Jesús Manuel Scott Sánchez**, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el propósito de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, con el objetivo de garantizar el derecho a una **vivienda digna**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las causas principales de nuestra agenda en Movimiento Ciudadano es apostarle a las juventudes; ahora, decirlo y hacerlo son dos cosas diferentes: la vieja política cree que con voltear a verles en periodo electoral, es suficiente; nosotros, por otro lado, sabemos que sólo a través de involucrarles en la toma de decisiones es que se verán reflejados cambios reales en las problemáticas que nos señalan.

Así pues, en un México donde habitan **31 millones de personas jóvenes¹**, sus causas no son ajenas al desarrollo de nuestro país; al atenderlas, no sólo resolvemos los problemas que les afectan, sino que, a su vez, contribuimos a la edificación de un país mejor. En este sentido, si evaluamos las principales preocupaciones de las y los jóvenes en México, vemos que, entre tantas, se encuentra el **acceso a la vivienda**.

Según datos oficiales², se estima que, de la población joven, **cerca de 16 millones no tienen un trabajo digno**; ya sea por las remuneraciones, por la condición de informalidad, por la extensión de las jornadas o por la falta de prestaciones básicas. De esta problemática se derivan otras, pues la falta de condiciones laborales dignas da pie a problemas económicos que merman la calidad de vida de la gente.

¹ Personas entre 15 a 29 años (INEGI, 2024)

² OCDE. (2022). *¿Cómo va la vida en América Latina?*

Para atender a lo anterior, debemos partir por lo básico: el Estado tiene la responsabilidad de crear políticas públicas que ayuden a erradicar situaciones de desigualdad entre las personas, y este caso no es la excepción. Los problemas estructurales derivados de la falta de salarios dignos impiden que las nuevas generaciones accedan a una vivienda con las mismas facilidades que tuvieron nuestros padres o abuelos. Y es que, a diferencia de esas generaciones que tuvieron la oportunidad de adquirir inmuebles mediante créditos o, incluso, pagándolos de contado, las juventudes enfrentan serias dificultades para rentar una casa o departamento; ya ni siquiera hablemos de comprarla.

Ahora bien, esta dificultad no es propia de las juventudes, sino que se extiende a otros grupos poblacionales como las comunidades indígenas, personas sin un ingreso fijo, grupos en situación de vulnerabilidad, y quienes se encuentran en situación de pobreza. En México, de los 32 millones de viviendas que existían en la década pasada, el 68% eran propias, el 16% rentadas, el 14% prestadas y el 2% se encontraban en alguna otra situación. De las viviendas propias, se estima que solo el 69% contaba con escrituras a nombre del residente, el 18% a nombre de alguien más que no la habitaba y el 13% no contaba con escrituras. Es importante destacar que la falta de escrituras era más pronunciada en áreas rurales, con un 22.4%, y en hogares de personas hablantes de alguna lengua indígena, con un 23.6%, en contraste con un 9.7% en las áreas urbanas³.

El informe “*Derecho a la Vivienda*”⁴ destaca que, a pesar del precepto constitucional de vivienda digna y decorosa, persisten irregularidades y abusos por parte de autoridades y particulares. Los datos del informe revelan una preocupante realidad: **cerca de 14 millones de hogares en México**, equivalentes al 45% del total de viviendas reportadas en 2018, **no gozan de este derecho constitucional**. Además, también indica que la situación es más grave en las zonas rurales, donde se estima **que 8 de cada 10 viviendas carecen de espacios dignos y presentan rezagos de construcción**, como áreas o espacios sin terminar.

³ CONEVAL: Principales retos en el ejercicio del derecho a la vivienda digna y decorosa, “Primera edición, septiembre de 2019”. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/CEIPP/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dossieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf

⁴ CONEVAL (2018)

A pesar de que el derecho a la vivienda está reconocido como un derecho humano en la constitución y los tratados internacionales, aún no se han establecido las condiciones mínimas de seguridad, autonomía e independencia que garanticen su pleno ejercicio. Por su parte, el artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala, a la letra, lo siguiente:

“Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

El Estado ha incumplido los principios constitucionales que establecen la vivienda como un derecho social, cultural, exigible y universal. En las últimas décadas, el auge inmobiliario ha fomentado mercantilizar a la vivienda, permitiendo que aquellos con recursos suficientes la adquieran como inversión. Esta situación ha generado acaparamiento de zonas, dificultando el acceso a la vivienda para otros sectores de la población y **perpetuando la dependencia de la renta para quienes no pueden financiar una vivienda propia.**

Este auge en el sector inmobiliario, impulsado por la especulación y la promesa de ganancias constantes, ha generado un aumento descontrolado en los precios de las viviendas; ello, a su vez, ha llevado a una dependencia excesiva de los créditos hipotecarios a largo plazo, especialmente en áreas con alta demanda debido al crecimiento demográfico, o a la búsqueda de seguridad.

Esta situación ha provocado una pérdida de ingresos en las familias y ha dificultado el acceso a la vivienda para aquellos que no pueden asumir los altos costos. **El Estado, a lo largo de los años, ha fallado al no construir viviendas sociales, asumiendo erróneamente que la construcción descontrolada por parte del sector privado beneficiaría a todos.** Como resultado, muchos edificios permanecen desocupados o abandonados, mientras que otro sector de la población vive en condiciones de hacinamiento debido a la falta de opciones de vivienda asequible.

Además, cabe precisar que, en México, hay 43 millones 889 mil 122 casas, de las cuales alrededor de **6 millones 155 mil 682 están deshabitadas**⁵. La cifra corresponde al **14.03%** del total de todas las casas particulares en México⁶. Esto habla de un área de oportunidad enorme en cuanto a la labor del Estado de involucrarse en la rehabilitación y reasignación de estas viviendas con el objetivo de darle un nuevo uso a quienes, en la actualidad, no podrían adquirirlas por cuenta propia.

Legislar en torno a la vivienda no es una ocurrencia partidista; responde a un rezago de años donde cada vez se vuelve más complejo el adquirir un inmueble, sobre todo, para quienes menos tienen. Así pues, al ser un tema de interés público, busquemos desde este Poder Legislativo impulsar la construcción de un **Sistema Estatal de Vivienda** que garantice, bajo un enfoque de justicia social, el acceso a un derecho que ha sido vulnerado a lo largo de los años. No podemos permitir que la vivienda siga convirtiéndose en un negocio en lugar de una necesidad básica; el momento es hoy, nuestros votos están puestos para edificar un Sonora de mejores oportunidades para todas y todos.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo décimo tercero del artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- [...]

[...]

[...]

[...]

⁵ Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),

⁶ Verdadero que hay 600 mil viviendas abandonadas en México, Verificado, Debanhi Soto Lara, 15 de octubre de 2024, recuperado de: <https://verificado.com.mx/verdadero-600-mil-viviendas-abandonadas-mexico/>

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, debiéndose basar en una política de vivienda social donde se incluya a personas que no cuenten con vivienda o un ingreso fijo, personas trabajadoras, las y los jóvenes, grupos en situación de vulnerabilidad, comunidades y pueblos indígenas, así como de las comunidades afromexicanas. Asimismo, se deberán establecer mecanismos que eviten la exclusión de las personas, la ampliación de vivienda social e inclusiva, que garanticen su acceso sin métodos de discriminación, de alquiler asequible, renta social o impulsando financiamiento justo a la vivienda en propiedad, cooperativa y de régimen mixto para los sectores de la población con criterios de durabilidad, seguridad y con la participación del sector privado, de las organizaciones de la sociedad civil, así como se determine los incentivos que fije la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

[...]

[...]

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realice el cómputo respectivo y, en caso de resultar aprobada la presente Ley por la mayoría de los ayuntamientos del Estado, la remita a la persona titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión de Vivienda del Estado de Sonora emitirá los lineamientos, planes y programas que eviten la especulación del uso de suelo o el alza adicional indiscriminada de vivienda, en un plazo no mayor a 180 días naturales.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la persona titular del Ejecutivo Estatal deberá realizar las adecuaciones necesarias para crear un Sistema

Estatad de Vivienda, incorporando políticas y programas que fomenten la innovación, la sostenibilidad y la inclusión social, en un plazo no mayor a 180 días naturales.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo tercero transitorio de la presente Ley, las autoridades competentes deberán aprovechar el uso de suelo urbano, reservas territoriales para vivienda, fraccionamientos y conjuntos habitacionales que generen condiciones de discriminación de financierización de la vivienda injustificada, desplazamiento y seguridad de tenencia por medio del hostigamiento, despojo o prácticas que atenten los derechos humanos o su dignidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Bajo los principios de planeación democrática participativa, las autoridades competentes previstas en la presente Ley deberán proteger y garantizar la participación abierta de las organizaciones de la sociedad civil, pueblos o comunidades originarias mediante convocatoria pública en las fases de formulación y planeación en las cuales se pretenda la construcción pública, o privada, en la que pudiera afectar el bienestar social o el piso mínimo de derechos de agua, energía, de salud, sanitarios, el medio ambiente, biodiversidad, recursos naturales o la seguridad alimentaria, de una cierta zona, o donde se pretenda modificar el uso de suelo por actividades industriales o de inmobiliarias en este sector.

ARTÍCULO SEXTO.- El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos del estado de Sonora velarán por la seguridad y certeza jurídica de habitabilidad y asequibilidad de los actos, hechos o comportamientos que sean contrarios a los principios de la vivienda adecuada y que generen condiciones de discriminación o desplazamiento de personas donde pudieran afectarse derechos tanto en plano urbano, rural y comunitario, así como usos y costumbres de una zona. De igual modo, deberán garantizar que la vivienda vertical cumpla con los estándares de calidad previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Previamente a la autorización de construcción, las autoridades competentes previstas en la presente Ley deberán emitir un dictamen o valoración en el que se contemple cualquier afectación a los servicios primarios de otra localidad cercana, así como advertir de los costos que pudieran producir un efecto especulativo del uso de suelo o alza adicional que se constituya como un medio discriminatorio de las personas que viven en la zona respectiva. Lo anterior, debiendo considerar el costo de las obras viales y sistemas de movilidad, así como lo demás establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, previamente y cuando se anuncie la preventa y venta de viviendas, fraccionamientos o conjuntos urbanos, deberán demostrar que cuentan fehacientemente con los trámites, licencias, dictámenes y los costos estimados a fin de evitar conductas especulativas de uso de suelo que así determine la o las autoridades competentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno deberá establecer protocolos y mecanismos que eviten la comisión de cualquier conducta ilícita prevista en el título séptimo del Código Penal del Estado de Sonora y demás ordenamientos jurídicos aplicables, por parte de las personas servidoras públicas en las que, a través de actos u omisiones, se benefician a sí mismos, a familiares o personas cercanas para la obtención de créditos de vivienda, renta social o de programas para las personas sin hogar.

ARTÍCULO NOVENO.- El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos del estado de Sonora deberán realizar las acciones necesarias para la recuperación y, en su caso, la restauración de

viviendas abandonadas en el territorio del estado de Sonora para que éstas sean destinadas para la renta de vivienda social, preferentemente para las y los jóvenes, grupos en situación de vulnerabilidad o sin hogar, que hayan sufrido de desplazamiento interno forzado, así como de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Lo anterior, con una visión de políticas y programas que fomenten la innovación, la sostenibilidad y la inclusión social.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 23 de septiembre de 2025.

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

Hermosillo, Sonora, a 23 de septiembre del 2025.

El suscrito, diputado **Juan Pablo Arenivar Martínez**, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora; presentamos ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL VOLUNTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de ley tiene como propósito fundamental la creación de la Ley del Voluntariado del Estado de Sonora, un marco jurídico esencial para reconocer, fomentar, promover, articular y regular la participación solidaria de las y los sonorenses. Se trata de un ordenamiento que busca dar certeza a una práctica que, aunque profundamente arraigada en nuestra cultura, carece hasta ahora de respaldo normativo, lo que limita su potencial transformador y su capacidad de incidir de manera efectiva en la construcción del bien común.

El voluntariado, como fenómeno universal y milenario, constituye una de las expresiones más genuinas de la solidaridad humana, reflejo de la empatía y del compromiso de las personas hacia el bienestar colectivo. En este sentido, la práctica voluntaria trasciende la beneficencia ocasional para consolidarse como un pilar del desarrollo humano sostenible, la cohesión social y la participación ciudadana responsable.

Diversos estudios internacionales han demostrado que el voluntariado no solo beneficia a quienes reciben apoyo, sino que también genera en quienes lo realizan un alto nivel de satisfacción, fortalecimiento de valores, crecimiento personal, sentido de propósito y hasta mejoras en la salud física y emocional. Es, por tanto, una actividad de doble impacto: transforma a las comunidades y, a la vez, transforma a las personas.

Sin embargo, en México y en Sonora, esta labor de profundo valor social se encuentra aún en una situación de desprotección jurídica. La ausencia de un marco normativo claro que reconozca derechos establezca obligaciones y defina mecanismos de coordinación ha generado incertidumbre tanto para los voluntarios como para las organizaciones que los convocan y los beneficiarios que reciben su apoyo. Esta laguna normativa no solo desincentiva la participación, sino que además expone a riesgos innecesarios a quienes dedican su tiempo y esfuerzo en favor de la sociedad.

La experiencia reciente de entidades como Querétaro, pionero en la promulgación de su Ley de Voluntariado en 2017, demuestra que sí es posible y necesario establecer un marco jurídico de avanzada que impulse esta actividad, garantizando la seguridad, la transparencia y la dignidad de quienes participan. Siguiendo este ejemplo, Sonora tiene la oportunidad de colocarse a la vanguardia nacional en materia de participación ciudadana y desarrollo social.

Esta iniciativa se encuentra, además, en sintonía con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de voluntariado y desarrollo humano. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado de manera reiterada que los Estados deben promover marcos normativos que fortalezcan la labor voluntaria, reconociéndola como motor para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Asimismo, la Declaración Universal sobre el Voluntariado, adoptada en 2001 por la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios (IAVE), reconoce el derecho de toda persona a ofrecer su tiempo y talento en favor de los demás, e insta a los gobiernos a proporcionar respaldo jurídico y administrativo para potenciar este esfuerzo ciudadano.

La presente Ley busca materializar estos principios en el contexto sonorense. A través de ella, se garantizan derechos y se establecen deberes claros para todos los actores involucrados:

- Para los voluntarios, el acceso a información, capacitación, trato digno y reconocimiento social.
- Para las organizaciones, la obligación de garantizar condiciones de seguridad, proveer recursos adecuados, evitar la explotación laboral encubierta y asumir responsabilidades por los actos de sus voluntarios.
- Para el Estado, el deber de registrar, articular, promover y reconocer el servicio voluntario como una herramienta legítima de transformación social.

Uno de los elementos más relevantes de esta propuesta es la formalización de la relación voluntario–organización mediante un acuerdo de incorporación, documento que asegura transparencia, delimita responsabilidades y evita malentendidos. Asimismo, se plantea la creación del Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, lo que permitirá conocer el verdadero alcance de la participación ciudadana, generar estadísticas, diseñar políticas públicas más efectivas y facilitar la vinculación de voluntarios con programas nacionales e internacionales.

De manera particular, la ley también reconoce la importancia del voluntariado como un instrumento de corresponsabilidad social, capaz de fortalecer la gobernanza y la confianza ciudadana en las instituciones. Al fomentar la colaboración entre sociedad civil, organizaciones privadas y administración pública, se construye un puente sólido de cooperación que multiplica capacidades, recursos y talentos en favor de las comunidades.

En conclusión, la Ley del Voluntariado del Estado de Sonora no es solo un ordenamiento jurídico, sino una apuesta por la dignidad humana, la justicia social y el fortalecimiento democrático. Con ella, Sonora reconoce y honra a sus voluntarios, al tiempo que sienta las bases para una sociedad más inclusiva, equitativa y solidaria. Aprobar esta iniciativa significa dar un paso decisivo hacia un Estado que, en lugar de ser espectador pasivo, se convierte en aliado activo de la ciudadanía en la construcción de un futuro más próspero y humano para todas y todos los sonorenses.

Como diputado del Partido Acción Nacional y como un joven orgullosamente originario de San Luis Río Colorado, asumo con firmeza el compromiso de ser la voz de las juventudes sonorenses en este Congreso. Creo profundamente que nuestra generación no solo debe ser escuchada, sino también reconocida como un motor de cambio, innovación y esperanza para nuestro estado.

El voluntariado es un espacio donde los jóvenes encuentran una plataforma para crecer, desarrollar habilidades, adquirir experiencias y, sobre todo, reafirmar su compromiso con la comunidad. Es por ello que, desde mi labor legislativa, siempre impulsaré iniciativas que abran puertas para el crecimiento personal y profesional de las y los jóvenes, promoviendo políticas públicas que fortalezcan su participación activa en la vida social, económica y política de Sonora.

Esta Ley del Voluntariado refleja precisamente esa visión: la de un Sonora donde las juventudes tengan la certeza de que su esfuerzo, su talento y sus valores cuentan, donde su participación sea reconocida y respaldada con reglas claras, y donde el servicio a la sociedad se convierta en una verdadera escuela de liderazgo y ciudadanía.

Estoy convencido de que, al fomentar la cultura del voluntariado, también fortalecemos el tejido social y creamos nuevas oportunidades para que las y los jóvenes construyan un futuro con mayor sentido de pertenencia, preparación y responsabilidad. Desde esta tribuna y desde Acción Nacional, seguiré trabajando incansablemente para que Sonora sea un estado de oportunidades para todas y todos, especialmente para las juventudes que hoy levantan la voz y se preparan para liderar el mañana.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

LEY DEL VOLUNTARIADO DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO ÚNICO.- Se crea la Ley del Voluntariado para el Estado de Sonora.

LEY DEL VOLUNTARIADO DEL ESTADO DE SONORA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y será de aplicación en todo el territorio del Estado de Sonora. La Ley tiene por objeto reconocer, fomentar, promover y facilitar la participación solidaria de los habitantes del Estado en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones públicas o privadas, sin fines de lucro. También busca fijar los requisitos que deben reunir los voluntarios y regular su relación con las

organizaciones donde desarrollan sus actividades y con los destinatarios de las actuaciones de voluntariado, sin que en ningún caso se entienda que de estas relaciones se deriva vínculo laboral o de seguridad social.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Voluntario o Voluntaria: La persona física que desarrolla por su libre determinación, actividades de interés general con carácter altruista y solidario, sin sujeción a una actividad subordinada, ya sea de forma individual o integrándose a una organización, sin recibir por ello remuneración, salario o contraprestación económica alguna, sin perjuicio del reembolso de los gastos que en su caso se deriven del desempeño de su servicio voluntario, donde no se generan prestaciones laborales.
- II. Actividades de Interés General: Las actividades de asistencia jurídica, asistencia social, de servicios sociales, de capacitación, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación con el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común.
- III. Organizaciones con Voluntariado: Las entidades de iniciativa social y fines humanitarios, legalmente constituidas, privadas, sin fines de lucro, así como las dependencias o entidades de la administración pública, que participen directa o indirectamente en programas o proyectos que persigan finalidades de bien común e interés general.
- IV. Beneficiario o Beneficiaria: La persona física destinataria del servicio voluntario, las entidades de derecho privado o público y las dependencias o entidades de la administración pública, donde el voluntario presta sus servicios.

ARTÍCULO 3. No se considerarán como voluntariado las actividades aisladas, esporádicas, realizadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad, ni aquellas que provengan de una obligación legal o deber jurídico. El servicio voluntario no podrá reemplazar el trabajo remunerado ni las funciones que la administración pública está obligada a prestar por ley, y

se presume ajeno a la relación laboral y de previsión social, no pudiendo ser utilizado como mecanismo de contratación encubierta.

ARTÍCULO 4. Los adolescentes mayores de 12 años y menores de 18 años podrán tener la condición de voluntarios, siempre que no perjudiquen su desarrollo o formación integral y cuenten con autorización escrita de sus padres o tutores. En ningún caso podrán realizar labores que pongan en peligro su integridad física, psíquica o moral.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACTORES DEL VOLUNTARIADO

CAPÍTULO II

DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 5. Son derechos de los voluntarios:

- I.** Recibir de forma permanente información sobre los objetivos y actividades de la organización en la que presten su ayuda.
- II.** Recibir capacitación para el cumplimiento de su actividad
- III.** Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- IV.** Ser dados de alta o de baja como integrantes del voluntariado de la organización a la que se afilien.
- V.** Disponer de una credencial que acredite su condición como voluntario de la organización.
- VI.** Que sus datos personales sean tratados y protegidos conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- VII.** Realizar sus actividades en condiciones de seguridad e higiene.
- VIII.** Obtener reconocimiento de la organización por el valor de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

- IX.** Ser respetados y reconocidos por el valor social de su contribución, y no realizar tareas ajenas a los fines del servicio voluntario, contrarias o fuera del alcance de lo establecido en el acuerdo de incorporación.
- X.** A recibir constancia o reconocimiento formal de la experiencia adquirida, que pueda ser considerada para efectos académicos, curriculares o profesionales.

ARTÍCULO 6. Son obligaciones de los voluntarios:

- I.** Desarrollar la actividad a la que se hayan comprometido con diligencia, en los términos del compromiso aceptado, respetando los fines y la normativa de las organizaciones.
- II.** Mantener un trato digno y respetar los derechos de los beneficiarios de los programas en que desarrollan sus actividades.
- III.** Actuar con la debida diligencia y de forma solidaria, para el mejor desempeño de las actividades encomendadas.
- IV.** Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida, así como de las imágenes captadas en el desarrollo de su actividad voluntaria, para salvaguardar el derecho a la imagen y la dignidad de los beneficiarios.
- V.** Participar en la capacitación o tareas formativas que realice la organización con el objeto de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades.
- VI.** Respetar y cuidar los recursos materiales que la organización ponga a su disposición.
- VII.** Utilizar adecuadamente la acreditación y distintivos de la organización.
- VIII.** Acreditar ante la organización que cuentan con cobertura de atención médica, ya sea pública o privada, o bien, que han sido informados de los riesgos inherentes a la actividad.

CAPÍTULO III

DE LAS ORGANIZACIONES CON VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 7. Son derechos de las organizaciones:

- I.** Seleccionar a los voluntarios conforme a los perfiles que requieran para el desarrollo de las actividades a desempeñar sin discriminación alguna por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, preferencias sexuales, religión, convicciones ideológicas, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana.
- II.** Suspender la actividad de los voluntarios cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas, o porque infrinjan el acuerdo de incorporación.
- III.** Recibir un aviso de terminación de la colaboración por parte de los voluntarios que ya no deseen seguir participando en sus programas o proyectos.
- IV.** Solicitar al voluntario comprobante de seguro médico, ya sea público o privado, de acuerdo con las características y circunstancias de las actividades a desarrollar.
- V.** Contar con certeza jurídica de que el servicio voluntario no generará relación laboral con los voluntarios que colaboren en sus actividades.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones de las organizaciones:

- I.** Estar legalmente constituidas y operar y desarrollar programas sin fines de lucro dentro del marco de las actividades de interés general.
- II.** Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno, ajustándose a lo establecido en la presente ley y demás normatividad aplicable.
- III.** Cumplir con los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación.
- IV.** Dotar a los voluntarios, en la medida de sus posibilidades presupuestales, de los medios o herramientas adecuados para el cumplimiento de sus actividades.
- V.** Proporcionar a los voluntarios, en la medida de sus posibilidades presupuestales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

- VI.** Garantizar a los voluntarios que sus actividades se realicen en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de las mismas.
- VII.** Proporcionar al voluntario una acreditación que lo habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- VIII.** Expedir a los voluntarios un diploma en el que se indique la duración y las actividades realizadas para que acredite los servicios prestados.
- IX.** Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.
- X.** Tratar y proteger los datos de carácter personal que recaben de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normas aplicables.
- XI.** Ser solidarias junto con los voluntarios ante la ley de los daños y perjuicios que estos causen en el desempeño de sus funciones, salvo que dichos daños se deban a dolo o negligencia grave del voluntario.

ARTÍCULO 9. La integración de los voluntarios a las organizaciones se formalizará a través de un acuerdo de incorporación por escrito y en duplicado, signado por las partes, en el que deberá constar, al menos:

- I.** Datos de identificación de la organización y el nombre, teléfono, domicilio, estado civil y copia de identificación del voluntario.
- II.** El alcance y duración del compromiso que el voluntario adquiere con la organización, así como las formas de terminación del acuerdo por ambas partes.
- III.** La descripción de las funciones y actividades que se compromete a realizar el voluntario.
- IV.** Establecer si la actividad a realizar conlleva peligro para la vida o salud del voluntario y, en caso de sufrir alguna enfermedad o accidente durante estas actividades, los gastos que ocasionen serán cubiertos conforme a lo pactado en el acuerdo de incorporación, sin que aquello implique obligación laboral para la organización.
- V.** El carácter altruista de la relación entre el voluntario y la organización.

- VI.** El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.
- VII.** Establecer en su caso, la cantidad máxima por concepto de reembolso al voluntario, sobre gastos erogados en el ejercicio de su actividad.
- VIII.** El proceso de capacitación o formación que, en su caso, se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO TERCERO

DE LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO VOLUNTARIO

CAPÍTULO IV

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 10. Para los efectos de esta ley, tendrán el carácter de beneficiarios del servicio voluntario, las personas físicas y los grupos u organizaciones donde se integren, así como aquellos para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea en el reconocimiento de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la salud, el acceso al medio ambiente, el acceso a la cultura o su promoción e inclusión social.

ARTÍCULO 11. En la determinación de los beneficiarios del servicio voluntario, no deberá existir discriminación por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, preferencias sexuales, religión, convicciones ideológicas, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana. No se considerarán discriminatorias las exclusiones o preferencias que se sustenten en los fines y objetivos de la organización, la naturaleza y características de las funciones a realizar y las normas establecidas en sus estatutos internos.

ARTÍCULO 12. Son derechos de los beneficiarios:

- I.** No ser discriminados.
- II.** Que se les garantice su libertad e intimidad personal.

- III.** Recibir información y orientación tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios.
- IV.** Prescindir o rechazar en cualquier momento el servicio voluntario, mediante manifiesto por escrito.
- V.** Solicitar la intervención de la organización con voluntarios para solucionar los conflictos surgidos con los voluntarios.
- VI.** El tratamiento y protección de sus datos personales, por parte de los voluntarios y de las organizaciones con voluntarios conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

ARTÍCULO 13. Son deberes de los beneficiarios:

- I.** Colaborar con los voluntarios y facilitar su labor en la ejecución de programas de los que se beneficien o sean destinatarios.
- II.** No ofrecer contraprestación económica alguna ni en especie ni en efectivo, a los voluntarios o a las organizaciones de voluntarios.
- III.** Observar las medidas técnicas de seguridad y sanitarias que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.
- IV.** Dar aviso por escrito a la organización con voluntarios, en el caso de que decida prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y FOMENTO AL VOLUNTARIADO

CAPÍTULO V

FOMENTO

ARTÍCULO 14. Las organizaciones privadas y las dependencias o entidades de la administración pública con voluntarios deberán registrar sus datos en el Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario, cuya organización y mantenimiento, estará a cargo de la

Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, mediante los lineamientos generales que para tal efecto se expidan.

- I.** Este registro será gratuito.
- II.** Las organizaciones privadas y las dependencias o entidades de la administración pública con voluntarios tendrán la responsabilidad del registro y actualización anual de la información correspondiente a sus voluntarios.

El padrón tendrá carácter público en su versión estadística, garantizando en todo momento la protección de datos personales.

ARTÍCULO 15. El personal encargado del Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario resolverá sobre la procedencia del registro en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de que se reciba la solicitud.

- I.** En caso de omitir algún requisito se notificará a la organización o a la dependencia para que en un plazo no mayor a diez días hábiles lo subsanen.
- II.** En caso de no hacerlo, se tendrá por desechada la solicitud de registro.

ARTÍCULO 16. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, las distintas dependencias y organismos de la administración pública estatal, podrán:

- I.** Establecer en los lineamientos normativos de los programas sectoriales y en su caso, regionales a su cargo, los mecanismos específicos de vinculación con organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, que permitan aprovechar la participación social directa a través del servicio voluntario.
- II.** Instaurar medidas de fomento al servicio voluntario, estableciendo programas de apoyo técnico y de capacitación, orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones.

- III.** Celebrar convenios de colaboración con las organizaciones de voluntarios que lo soliciten, a fin de brindarles capacitación.
- IV.** Celebrar convenios para incorporar en los programas que así lo requieran para su ejecución, la participación social de voluntarios.
- V.** Reconocer públicamente a los voluntarios mediante programas de estímulos, premios o distinciones anuales.

ARTÍCULO 17. El servicio voluntario coordinado por dependencias y organismos de la administración pública estatal no podrá equipararse a una relación de trabajo, ni generar obligaciones laborales, ni de seguridad social para el Estado.

ARTÍCULO 18. La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora fomentará la participación social, mediante el impulso de campañas estatales de promoción y reconocimiento al servicio voluntario, a través de instrumentos de colaboración altruista de voluntarios y organizaciones de voluntarios, en los programas estatales.

ARTÍCULO 19. En caso de negarse el registro al Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario, procede recurso de revisión, el cual se interpondrá, substanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.

ARTICULO TERCERO.- Las organizaciones de voluntarios tendrán el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para adecuar su funcionamiento a la misma.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora tendrá el plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para integrar el Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario, así como para emitir los lineamientos generales a los que hace referencia el artículo 14.

ARTICULO QUINTO.- Las organizaciones de voluntarios tendrán el plazo de 4 meses, contados a partir de la integración del Padrón Estatal de Registro del Servicio Voluntario para registrar a los voluntarios.

ATENTAMENTE

JUAN PABLO ARENIVAR MARTINEZ
DIPUTADO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada, **JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO DEL TRABAJO** de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía para someter a su consideración, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA, con el objeto de garantizar intérpretes y apoyos necesarios para alumnos con discapacidad auditiva en todos los niveles educativos**, por lo que me permito sustentar lo expresado bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Me gustaría iniciar mi participación conmemorando el Día Internacional de las Lenguas de Señas, que se celebra cada 23 de septiembre.

Una fecha que no solo honra un sistema de comunicación, sino que reivindica la voz de miles de personas sordas en nuestro país y en el mundo.

Porque la lengua de señas es mucho más que un medio para comunicarse: es identidad, es cultura, es dignidad.

Es el puente que abre la puerta a la educación, al trabajo, a la vida comunitaria y a la plena participación en nuestra sociedad.

Este día nos recuerda, con claridad y fuerza, la gran responsabilidad que tenemos como Estado: garantizar el acceso a intérpretes, a materiales accesibles y a todos los apoyos que hagan posible el ejercicio real del derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva.

Hoy, desde esta tribuna, quiero decirlo con toda convicción:

¡La inclusión no puede esperar!, y la educación es, y debe ser siempre, un derecho de todas y de todos.

La presente iniciativa, surge de la convicción de que una sociedad más justa y democrática debe garantizar a todas las personas, sin excepción, el pleno ejercicio de sus derechos humanos, colocando en el centro a la niñez y a las personas con discapacidad, cuya voz y necesidades históricamente han sido invisibilizadas o relegadas, y que hoy ante este honorable recinto no solo es mi voz, sino la de muchas familias sonorenses y muy especialmente la de aquellas personas que el pasado diciembre estuvieron presentes en el Parlamento para la Inclusión de Personas con Discapacidad 2024, a quienes desde esta tribuna les extendiendo un eterno agradecimiento por su valiosa participación.

Estoy convencida de que la infancia es el presente y el futuro de nuestro Estado; el derecho a la educación, reconocido en la Constitución y en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, no puede verse limitado por barreras físicas, sensoriales, económicas, culturales o sociales. La educación es, además de un derecho humano, una herramienta para la libertad, la igualdad y la construcción de ciudadanía.

Por ello, la educación inclusiva constituye un principio rector en el marco jurídico internacional, nacional y local. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado Mexicano, establece en su artículo 24 que los Estados Partes deben garantizar un sistema de educación inclusivo en todos los niveles, asegurando el acceso de las personas con discapacidad a la educación sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás personas.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1º el principio de igualdad y no discriminación, y en su artículo 3º el derecho de toda persona a recibir una educación inclusiva y de calidad. Por su parte, la Ley General de Educación y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad desarrollan este mandato, destacando la obligación del Estado de remover las barreras que impidan la plena participación de las personas con discapacidad en los procesos educativos.

En Sonora, según información del INEGI se estima que aproximadamente **209,876 personas presentan algún tipo de discapacidad**, lo que representa cerca del **7% de la población estatal**. De estas, un porcentaje significativo enfrenta dificultades relacionadas con la comunicación, particularmente las personas con discapacidad auditiva y visual. En el nivel educativo, se reporta que **más del 10% de los alumnos con discapacidad en educación**

básica y media superior requieren apoyos especializados,⁷ incluyendo intérpretes de Lengua de Señas y materiales en Braille u otros formatos accesibles.

Por otra parte, el Consejo Estatal de Población del Estado de Sonora, realizó una publicación de data demográfica⁸, donde se dieron a conocer las características demográficas y socioeconómicas de la población que declaró presentar alguna discapacidad en el Censo de Población y Vivienda del año 2020 realizado por el INEGI, el cual dio cuenta del nivel de escolaridad de la población con discapacidad mayor de 15 años en Sonora, que en total suma 130,559 personas. De este grupo, el 12.4% no tenía ningún nivel de instrucción, mientras que el 64.8% contaba únicamente con educación básica.

Distribución de la población con discapacidad por grandes grupos de edad y sexo

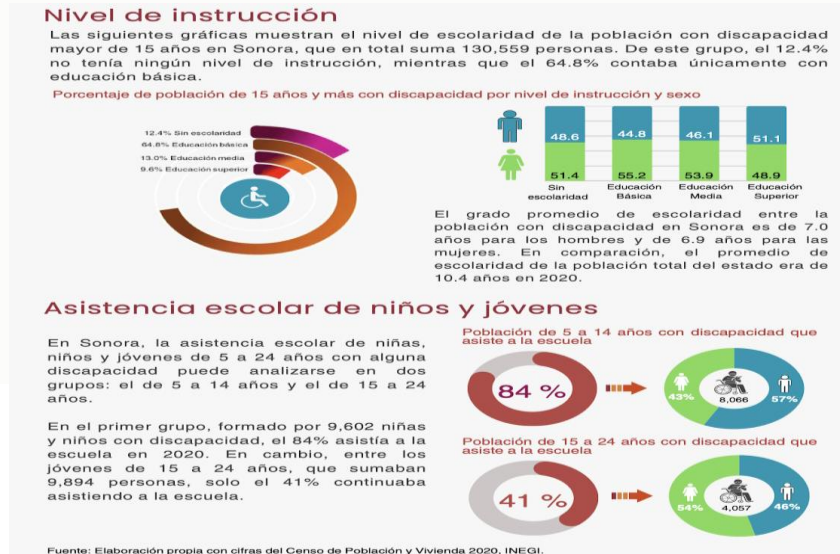
	Población total %	Total personas con discapacidad	Hombres %	Mujeres %
Total	4.9	145,473	47.1	52.9
0 a 14 años	10.3	14,911	56.8	43.2
15 a 29 años	9.8	14,293	49.8	50.2
30 a 59 años	30.2	44,004	47.8	52.2
60 años y más	49.7	72,262	44.2	55.8

El grado promedio de escolaridad entre la población con discapacidad en Sonora es de 7.0 años para los hombres y de 6.9 años para las mujeres. En comparación, el promedio de escolaridad de la población total del estado era de 10.4 años en 2020. En Sonora, la asistencia escolar de niñas, niños y jóvenes de 5 a 24 años con alguna discapacidad puede analizarse en dos grupos: el de 5 a 14 años y el de 15 a 24 años. En el primer grupo, formado por 9,602 niñas y niños con discapacidad, el 84% asistía a la escuela en 2020. En cambio, entre los jóvenes de 15 a 24 años, que sumaban 9,894 personas, solo el 41% continuaba asistiendo a la escuela.

⁷ Puede consultarse en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_son.pdf

⁸ Véase en: <https://coespo.sonora.gob.mx/documentos/DD-Sonora/DD-02-2025-Discapacidad.pdf>



Desde luego, es evidente que uno de los obstáculos más persistentes que enfrentan las personas con este tipo de discapacidades es la **falta de accesibilidad en la comunicación y en los materiales de aprendizaje**. La ausencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas en las aulas, así como la falta de documentos en sistema Braille u otros formatos accesibles, genera desigualdades sustantivas. Esto limita la comprensión de los contenidos, la participación en las actividades educativas y el desarrollo pleno de habilidades académicas y sociales, afectando directamente su derecho a la educación y su inclusión futura en la sociedad.

Esta situación no solo vulnera su derecho a la educación, sino que también profundiza la exclusión social y reduce sus oportunidades de acceso al empleo, la cultura, la participación política y, en general, al pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Para comprender plenamente la relevancia de garantizar intérpretes de lengua de señas, guías-intérpretes y materiales accesibles, es necesario destacar que estos apoyos no solo permiten la participación en el aula, sino que impactan directamente en el desarrollo integral de los estudiantes, fortalecen la equidad educativa, previenen la exclusión social y generan beneficios tangibles para toda la comunidad educativa y la sociedad en general. A continuación, se detallan los principales ámbitos en los que la inclusión de estos apoyos resulta fundamental:

Impacto académico y desarrollo integral:

La disponibilidad de intérpretes de lengua de señas y materiales accesibles permite que los alumnos con discapacidad auditiva o visual accedan plenamente al contenido curricular, participen en clase y desarrollen habilidades cognitivas, sociales y emocionales en igualdad de condiciones que sus compañeros. Esto contribuye a un desarrollo integral y evita rezagos

educativos que pueden afectar la trayectoria escolar y las oportunidades futuras de los estudiantes.

Prevención de la exclusión social:

La falta de accesibilidad en las aulas no solo limita el aprendizaje, sino que también genera exclusión social. Los estudiantes que no pueden comunicarse plenamente con sus docentes y compañeros suelen experimentar aislamiento, baja autoestima y desmotivación. La presencia de intérpretes y materiales accesibles es fundamental para prevenir estas situaciones y garantizar una experiencia educativa inclusiva y enriquecedora.

Fortalecimiento de la equidad educativa:

Garantizar apoyos permanentes en las escuelas refuerza el principio de equidad, asegurando que todas las personas, sin importar sus capacidades, tengan las mismas oportunidades de aprendizaje. Esta medida contribuye a cerrar brechas educativas históricas y posiciona a Sonora como un referente en la implementación de políticas inclusivas que respetan los derechos de todas las personas.

Beneficios para la comunidad educativa:

La inclusión de intérpretes y materiales accesibles beneficia no solo a los alumnos con discapacidad, sino también a sus docentes, compañeros y familias, quienes adquieren conciencia sobre la diversidad funcional y desarrollan habilidades de comunicación inclusiva. Esto fomenta un entorno escolar más colaborativo, empático y comprometido con los derechos humanos.

Contribución al desarrollo económico y social del Estado:

La educación inclusiva fortalece la preparación académica y profesional de las personas con discapacidad, aumentando sus posibilidades de incorporarse al mercado laboral y participar activamente en la sociedad. A mediano y largo plazo, esta inversión en accesibilidad educativa genera beneficios económicos y sociales para el Estado, al desarrollar ciudadanos productivos y comprometidos con su comunidad.

Garantizar intérpretes y materiales accesibles no es solo una obligación legal, sino una inversión social estratégica. La educación inclusiva contribuye a mejorar la autoestima, las competencias laborales y la participación cívica de las personas con discapacidad. Asimismo, fomenta una cultura de respeto a la diversidad, igualdad y solidaridad, con beneficios que se extienden a toda la comunidad educativa y a la sociedad en general.

Por ello, resulta urgente y necesario que las instituciones educativas del Estado de Sonora cuenten de manera permanente con intérpretes de lengua de señas, guías-intérpretes y materiales accesibles, como parte de su infraestructura educativa y sin que dicha obligación quede supeditada a programas o beneficios complementarios.

A continuación, se ilustran las modificaciones propuestas al marco estatal:

- ❖ En relación a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, se proponen las siguientes modificaciones.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 58.- [...] [...] I a la IX.- [...] X.- [...] El Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, otorgará becas que soliciten alumnos inscritos en educación básica y media superior, que presenten alguna discapacidad en términos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, atendiendo, 33 particularmente el otorgamiento a los alumnos con sordera profunda para el pago del interprete respectivo.	Artículo 58.- [...] [...] I a la IX.- [...] X.- [...] Para tal efecto, el Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura y en coordinación con el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, deberá asegurar la disponibilidad de intérpretes de lengua de señas mexicanas, guías-intérpretes y demás apoyos necesarios en los planteles de educación en cualquier nivel, en los que se encuentren inscritos alumnos con discapacidad auditiva u otra que requiera de dichos servicios. El otorgamiento de becas a estudiantes con discapacidad se mantendrá, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, como un beneficio complementario, pero no podrá sustituir ni condicionar el cumplimiento de la obligación estatal de proporcionar intérpretes y demás apoyos de accesibilidad necesarios para el

Texto Vigente	Texto Propuesto
	ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas con discapacidad.

- ❖ Sobre la Ley Para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora:

Texto Vigente	Texto Propuesto
No existe correlativo.	Artículo 25.- [...] [...] I a la XI.- [...] XII.- [...] Asimismo, se deberá contar con el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades turísticas que así lo requieran. XIII a la XXII.- [...]

Conclusión

Con esta reforma no solo buscamos modificar leyes, sino transformar realidades. Queremos dejar atrás los discursos programáticos y pasar a los hechos: garantizar, de manera clara y obligatoria, que nuestras instituciones educativas cuenten con intérpretes de Lengua de Señas Mexicanas, con materiales en sistema de lectoescritura Braille y con todos los apoyos necesarios para que ninguna niña, ningún niño, ningún joven con discapacidad vuelva a ser excluido del derecho a aprender y a soñar en igualdad de condiciones.

Este no es un gesto asistencial ni un beneficio condicionado; es un acto de justicia social, es el reconocimiento de que la educación inclusiva es un derecho humano fundamental. Porque la verdadera educación no se limita a la cobertura ni a la permanencia: exige calidad, exige accesibilidad, exige puertas abiertas para todas y todos.

Hoy estamos llamados a derribar las barreras que aún dividen a nuestra comunidad escolar, a romper prejuicios y a sembrar en nuestras aulas una cultura de inclusión y respeto que trascienda generaciones. Esta reforma es, en consecuencia, una inversión en el presente y en el futuro: en estudiantes más preparados, en ciudadanos más conscientes, en una sociedad más justa.

Compañeras y compañeros, con este paso Sonora se pone de pie ante México y el mundo para decir: en nuestro sistema educativo no habrá espacio para la indiferencia ni para la exclusión. Que quede claro: con esta reforma, Sonora avanza hacia la consolidación de un modelo educativo que no deja a nadie atrás, que reconoce la dignidad de todas las personas y que coloca a la inclusión como principio y destino de nuestra vida pública.

Por todo lo anterior, con fundamento en los 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente, pongo a consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 58, fracción X, párrafo segundo, y se **adiciona** un tercer párrafo al citado artículo, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como siguen:

Artículo 58.- [...]

[...]

I a la IX.- [...]

X.- [...]

Para tal efecto, el Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura y en coordinación con el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, deberá asegurar la disponibilidad de intérpretes de lengua de señas mexicanas, guías-intérpretes y demás apoyos necesarios en los planteles de educación en cualquier nivel, en los que se encuentren inscritos alumnos con discapacidad auditiva u otra que requiera de dichos servicios.

El otorgamiento de becas a estudiantes con discapacidad se mantendrá, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, como un beneficio complementario, pero no podrá sustituir ni condicionar el cumplimiento de la obligación estatal de proporcionar intérpretes y demás apoyos de accesibilidad necesarios para el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 25, fracción XII, de la Ley Para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 25.- [...]

[...]

I a la XI.- [...]

XII.- [...]

Asimismo, se deberá garantizar la disponibilidad de intérpretes en Lengua de Señas Mexicanas, así como la elaboración y provisión de documentos en sistema de lectoescritura Braille y otros medios accesibles necesarios para apoyar las actividades educativas que lo requieran.

XIII a la XXII.- [...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora contará con un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para implementar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 23 de septiembre de 2025.

C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

EL SUSCRITO DIPUTADO, OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y 32 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SOMETO A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LAS FRACCIONES II, IV Y VII AL ARTÍCULO 535 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, PARA INCREMENTAR EL VALOR DEL PATRIMONIO DE FAMILIA Y DESINDEXARLO DEL SALARIO MÍNIMO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **patrimonio de familia** se define como *“El conjunto de bienes libres de gravámenes e impuestos, inembargables y no susceptibles de enajenación, que la ley destina a una familia con el fin de proteger y asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de los acreedores alimentarios, esto es, los integrantes de la familia, como los cónyuges, los concubinos, los descendientes, los ascendientes... de forma que los integrantes de la misma puedan desarrollarse adecuadamente y sostener una calidad de vida aceptable en el hogar”ⁱ.*

El patrimonio de familia se constituye como una figura de nuestro marco jurídico, que reconoce que para la conservación de la familia es necesario que ésta cuente con un patrimonioⁱⁱ. Es un **derecho** expresamente reconocido por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, que en su **artículo 27, fracción XVII**, ordena a las legislaturas locales organizarlo bajo el principio de inalienabilidad y de protección contra embargos o gravámenes. Asimismo, en el **artículo 123, fracción XXVIII**, se reafirma que las leyes deben determinar los bienes que lo conforman, garantizando su transmisión hereditaria y su función como red mínima de seguridad para la subsistencia familiar.

Por su parte, nuestra **Constitución Política del Estado de Sonora**, en su **artículo 64, fracción III**, otorga expresamente al Congreso del Estado la facultad de legislar en materia de patrimonio de familia. Y lo hace con claridad: tenemos la responsabilidad de establecer los bienes que deben conformarlo y las condiciones de su protección, conforme a los principios constitucionales federales.

No se trata solo de una facultad normativa. Se trata de una **obligación ética y jurídica** de los entes del Estado: **salvaguardar los derechos humanos y procurar las mejores condiciones de vida para los gobernados**. En este Congreso no legislamos sobre abstracciones, legislamos sobre realidades humanas. Y la realidad que hoy enfrentan las familias sonorenses exige una respuesta inmediata.

Esta iniciativa propone, entre otros rubros, reformar la fracción II del artículo 535 del Código de Familia del Estado de Sonora, con el fin de incrementar de 3,000 veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado el límite máximo de valor del mobiliario y equipo de la vivienda familiar que puede ser protegido como patrimonio de

familia a 10,000 Unidad de Medida y Actualización (UMA) a nivel diario, lo anterior, en congruencia con la reforma a la Constitución General de la República en materia de desindexación de salarios mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, misma que tuvo como finalidad desvincular el salario mínimo como unidad, base, medida o referida económica para fines ajenos a la naturaleza del salario.

Sabemos que el mobiliario no es un lujo. Es lo que hace posible el día a día en un hogar: camas, estufas, refrigeradores, mesas, herramientas de trabajo. Son elementos que permiten ejercer con dignidad el derecho a una vivienda adecuada, el derecho al bienestar, permiten transversalmente el acceso a otros derechos, como es el derecho a la salud. Hoy, con la creciente inflación, el alza sostenida de los precios y la pérdida del poder adquisitivo, el límite actual de 3,000 veces el salario mínimo ha quedado rebasado. Si no actualizamos este umbral, estaremos permitiendo que la ley se quede corta en su función protectora.

En ese mismo sentido, se propone que las cifras a que refieren las fracciones II, IV y VII del referido artículo 535, se utilice la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a nivel diario, como parámetro de medición del valor del patrimonio de familia, utilizando para realizar el cálculo que permite cuantificar el ajuste a la fecha de esta iniciativa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2025, a través de la cual el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer el valor de la UMA en 2025.

Es por esto que también ajusta el texto de las fracciones IV y VII de del artículo 535 del Código de Familia del Estado de Sonora, para que sea consistente con la unidad de medida y se cambia la expresión de salarios mínimos diarios en la capital de Estado a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) determinándose el número de UMAs en la equivalencia de cobertura que otorgan el número de salarios mínimos diarios para los bienes que se consideran en las fracciones mencionadas

Concurrente a lo anterior, es de hacerse notar que Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en su artículo 5 establece

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Por lo que los animales que vivan tradicionalmente en el entorno del hombre como son los animales de compañía, no pueden ser sujetos a un fin mercantil, como el embargo o la afectación por un gravamen de su propietario, esa proclama la recoge la presente iniciativa y adiciona a la fracción IV del artículo 535, la cobertura de protección como patrimonio de Familia, de los animales de compañía, para lo cual bastara que el propietario exhiba la cartilla o registro de vacunación del animal doméstico en el que se mencione como propietario del mismo a uno de los habitantes de la casa objeto del patrimonio de familia.

La presente propuesta, es por tanto, congruente con la reforma a la Constitución General de la República en materia de maltrato animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, así como con el contenido de la Ley de Protección y

Bienestar Animal para el Estado de Sonora, ya que si bien pretende salvaguardar los derechos humanos, prevé adicionalmente, dar cumplimiento al mandato constitucional, legal, así como el adquirido en Tratados Internacionales, de salvaguardar el bienestar y protección de los animales, que se podrían ponerse en riesgo de ser objeto de embargo.

Esta iniciativa responde directamente a la exigencia de adaptar nuestras normas a la realidad social y económica. No hacerlo sería omitir nuestro deber de garantizar que los derechos humanos -como la protección del patrimonio familiar- **no se queden en el papel, sino se vivan y se ejerzan plenamente**. No obstante, **esta propuesta legislativa no genera gasto público**. No compromete recursos estatales, no implica nuevos programas presupuestarios, ni obliga a la creación de nuevas estructuras administrativas.

Esta reforma tiene un inminente impacto social, no presupuestario. Y ese impacto es positivo, directo y profundo: da seguridad jurídica a las familias, protege su estabilidad patrimonial y asegura que los bienes esenciales de su hogar no puedan ser tocados por deudas o procesos judiciales que pondrían en riesgo su dignidad.

También es congruente con los compromisos internacionales asumidos por México, particularmente en el marco del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que prevé resguardar aquellos derechos que se refieren a las condiciones de vida socioeconómicas de las personas, incluyendo derechos laborales y derechos a condiciones de vidaⁱⁱⁱ. Tanto los Tratados Internacionales como el marco institucional mexicano, ordena a las autoridades contemplar en el ejercicio de estos, los principios de progresividad y eficacia en la garantía de los derechos sociales, destacando que el **patrimonio de familia se erige como un derecho instrumental para el goce efectivo de otros derechos fundamentales, particularmente:**

- a) **El derecho a la vivienda (art. 4° CPEUM).**
- b) **El derecho a la organización y el desarrollo de las familias (arts. 4 y 123 CPEUM).**
- c) **El derecho a la seguridad jurídica (arts. 14 y 16 de la CPEUM), en el presente caso frente a acreedores -públicos y privados- y actos de despojo arbitrario.**

Desde la perspectiva de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUniversal DH, art. 25.1), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DAmericana DDH, art. XI; vid. art. XXIII), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CAmericana DH, art. 26) la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CD Mujer, art. 14.2), la Convención sobre los Derechos del Niño (CNiño, art. 27.1; asimismo, incs. 2 y 3) (3); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CD Racial, art. 5.e.iii), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CP Discapacidad, art. 28.1; asimismo: inc. 2.d y art. 9.a) la recomendación 115 sobre la vivienda de los trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales (arts. 5 y 6), **han reconocido el derecho a la vivienda adecuada^{iv}. La protección de este derecho permite a los ejercer el derecho a una vida digna. Así, el patrimonio de familia, más que una figura puramente**

patrimonial, constituye un mecanismo jurídico de protección social, inscrito en el marco del estado constitucional de derecho.

A fin de dotar a la propuesta de mayor claridad, a continuación, se muestra cuadro comparativo que establece las propuestas de reforma:

TEXTO DEL CÓDIGO DE FAMILIA VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 535.	Artículo 535.
Son objeto del patrimonio de familia:	Son objeto del patrimonio de familia:
I. ...	I. ...
II. El mobiliario y equipo de la vivienda familiar, siempre que estén perfectamente identificados y su valor no exceda de 3,000 salarios mínimos diarios en la capital del Estado;	II. El mobiliario y equipo de la vivienda familiar, siempre que estén perfectamente identificados y su valor no exceda de 10,000 Unidades de Medida y Actualización a valor diario;
III. ...	...
IV. Los animales destinados a la explotación doméstica, cuyo valor no exceda de 2,000 salarios mínimos diarios en la capital del Estado;	IV. Los animales destinados a la explotación doméstica, cuyo valor no exceda de 4,915 Unidades de Medida y Actualización a valor diario; asimismo, los animales de compañía que habiten en el hogar, sin importar su valor, siempre que en su registro de vacunación estén identificados y se exprese que son propiedad de algún miembro de la Familia que habita el domicilio.
	<u>Para efectos de la presente Ley, se entenderá por animal de compañía, el que sea definido como tal en la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora.</u>
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. Un vehículo de transporte con valor no superior a 5,000 salarios mínimos diarios en la capital del Estado, perfectamente identificable y cuya propiedad esté debidamente acreditada.	VII. Un vehículo de transporte con valor no superior a 12,285 Unidades de Medida y Actualización a valor diario, perfectamente identificable y cuya propiedad esté debidamente acreditada.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LAS FRACCIONES II, IV Y VII AL ARTÍCULO 535 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, PARA INCREMENTAR EL VALOR DEL PATRIMONIO DE FAMILIA Y DESINDEXARLO DEL SALARIO MÍNIMO.

ÚNICO. - Se reforman las fracciones II, IV y VII del primer párrafo del artículo 535 del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 535.

Son objeto del patrimonio de familia:

I. ...

II. El mobiliario y equipo de la vivienda familiar, siempre que estén perfectamente identificados y su valor no exceda de **10,000 Unidades de Medida y Actualización a valor diario;**

...

IV. Los animales destinados a la explotación doméstica, cuyo valor no exceda de **4,915 Unidades de Medida y Actualización a valor diario; asimismo, los animales de compañía que habiten en el hogar, sin importar su valor, siempre que en su registro de vacunación estén identificados y se exprese que son de algún miembro de la Familia.**

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por animal de compañía, el que sea definido como tal en la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Sonora.

V. ...

VI. ...

VII. Un vehículo de transporte con valor no superior a **12,285 Unidades de Medida y Actualización a valor diario,** perfectamente identificable y cuya propiedad esté debidamente acreditada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que sean contrarias a lo previsto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Congreso del Estado de Sonora, a 23 de septiembre de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputado Norberto Barraza Almazán, diputada Rosangela Amairany Peña Escalante y diputada María Karina Olivares Rábago, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA** con el objeto de brindar la máxima protección jurídica en materia de cambios ilegales aplicados en las cláusulas de pólizas de seguro para las y los adultos mayores en Sonora, protegiendo así la total garantía de sus derechos, la salvaguarda de su patrimonio y restitución del daño, así como la aplicación de sanciones que conforme a derecho correspondan para las aseguradoras que cometan fraude, la cual sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta tiene como principal objetivo dar solución a la inconformidad y denuncias que los adultos mayores a quienes representamos, nos han hecho saber en los diferentes recorridos en nuestros distritos, en los cuales se garantiza la atención en materia de salud, recreación y derecho al deporte, así como la interacción y convivencia de nuestras venerables adultas y adultos mayores. Asimismo, dichos recorridos representan una oportunidad de vital importancia para que nuestros representados, de viva voz, nos comuniquen las acciones legislativas necesarias para su bienestar.

Son nuestros venerables adultos mayores quienes precisamente me han informado que, en meses recientes, las aseguradoras en Sonora están cometiendo abusos e irregularidades en su contra al cambiar los contratos ya firmados, aumentando los precios y, en algunos casos, cancelando sin ningún motivo aparente las pólizas que llevan más de 20 años de cumplimiento. Esto deja en estado de vulnerabilidad e indefensión a los adultos mayores sonorenses, cuestión que a todas luces es ilegal y es nuestro deber como representantes populares prevenir, erradicar y castigar este tipo de acciones que las aseguradoras aplican de manera ilegal y las cuales van en contra de la ciudadanía en etapa de retiro.

En ese sentido, después de un trabajo de investigación legislativa, mi propuesta tiene como objetivo poner la ley al servicio de nuestros adultos mayores, ya que en ningún caso las aseguradoras pueden subir el precio del seguro sin avisar. Nuestro marco jurídico, de manera específica la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley de

Instituciones de Seguros y de Fianzas, y la Ley Federal de Protección al Consumidor, delimitan de manera clara la correlación entre la libertad de precios en los seguros en la firma inicial y siempre de manera clara para el consumidor, es decir, sin letras chiquitas, dejando

muy en claro y conforme a derecho que la aseguradora está obligada a dar aviso en cualquier aumento de precio de la prima en la renovación, siempre teniéndolo que comunicar con dos meses de antelación al asegurado cualquier circunstancia, sin que esto le dé derecho a cambiar lo ya pactado.

Es decir, al firmar el contrato inicialmente se pacta y se firma una duración que puede ser de 30 años, ya que, de manera general, la edad máxima para contratar un seguro a término suele ser entre los 65 y 70 años, y la cobertura puede finalizar a una edad límite, como 65, 70 o 75 años. Pero de ninguna manera, si no viene especificado en el contrato que se firmó inicialmente, las aseguradoras pueden cobrar o cambiar los términos de manera unilateral argumentando que son políticas de la empresa, cuestión que desgraciadamente está sucediendo en Sonora y que es totalmente ilegal y anticonstitucional, tirando a la basura años de esfuerzo de nuestros adultos mayores para pagar las cuotas y, en casos de máxima gravedad, dejando sin ningún beneficio a los mismos en materia de certeza y posibilidad de tranquilidad.

El marco jurídico en nuestro país señala que las pólizas de seguro constituyen un contrato que se debe respetar en sus términos, y la aseguradora está obligada a avisar con dos meses de anticipación sobre cualquier cambio, y nunca puede realizarlo de manera unilateral, teniendo diferentes sanciones para quienes cometan dichos actos de ilegalidad. Precisamente, nuestra propuesta busca garantizar que en Sonora se haga justicia y las aseguradoras deban restituir el daño, regresando los fondos a los adultos mayores, en cumplimiento de los términos iniciales del contrato; de no hacerlo, las aseguradoras serán acreedoras a multas ejemplares y, en los casos más graves, suspensión de todas sus actividades.

Es así que el principal objetivo de la presente propuesta es generar un canal de denuncia directa a través de la Procuraduría de la Defensa al Adulto Mayor, y que, al primer signo de abuso o cambio ilegal de contrato en las pólizas, las autoridades actúen y protejan al usuario adulto mayor. Actualmente, nuestros adultos mayores no tienen una vía directa de denuncia, y todos sus casos están siendo referidos a un ámbito federal que, si bien es cierto, ofrece cobertura a nivel nacional, se requiere la presente modificación y armonización a nuestro marco jurídico local para garantizar la atención personalizada en los casos específicos de nuestra región de manera pronta y expedita en defensa del patrimonio de nuestros adultos mayores en los 72 municipios de Sonora.

Para mayor ilustración de la presente Iniciativa, a continuación, comparto el cuadro expositivo de la modificación propuesta:

DICE	DEBE DECIR
CAPÍTULO XII	...
DE LAS DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DE	

LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES DE LOS DELITOS Y DE LOS RECURSOS SECCION I DE LAS DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	...
ARTÍCULO 48.- Toda persona podrá denunciar, ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con los adultos mayores.	...
ARTÍCULO 48 BIS.- Toda persona o institución que tenga conocimiento de que un adulto mayor se encuentre en cualquiera de las situaciones de violación a sus derechos mencionados en la presente ley, deberá comunicarlo en forma inmediata a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, sin perjuicio del derecho que corresponde al adulto mayor de hacerlo personalmente. Los directores y personal médico de las instituciones de salud pública o privada, ante cualquier indicio de violencia o abuso cometido hacia los adultos mayores, estarán obligados a denunciarlo ante las autoridades competentes.	...
La misma obligación la tendrán las autoridades y personal que labore en estancias de día o permanentes en donde se alojen u hospeden adultos mayores.	...

	ARTÍCULO 48 TER.- Las y los adultos mayores podrán presentar una denuncia específica en la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor en los casos de cambios o cancelación de servicios de pólizas de seguro que hayan sido modificados de forma unilateral y sin previo aviso conforme a lo mandado en la Ley sobre el Contrato de Seguro; la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y de la Ley Federal de Protección al Consumidor. La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor deberá realizar las acciones de representación correspondientes dentro de su competencia ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con el objeto de que se respeten los contratos y derechos adquiridos en las pólizas de seguro de las y los adultos mayores en Sonora. En caso de incumplimiento de contrato, cláusulas abusivas e incremento de precio sin previo aviso y de forma unilateral en contra de un adulto mayor por parte de una aseguradora, las sanciones serán de 500 a 2,000 días de salario mínimo, multa hasta por el importe de lo reclamado por el Usuario y la obligación de cumplir con los términos del contrato inicial, así como la suspensión de actividades cuando el caso lo amerite conforme a lo mandado en el artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
--	---

Una vez compartido el cuadro expositivo correspondiente, a continuación, cito el marco jurídico que da certeza a mi presente propuesta, tanto en materia legal como presupuestaria:

DERECHOS GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE ACUERDO CON LA COMISIÓN

NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LAS Y LOS ADULTOS MAYORES CONTENIDOS EN LA PRESENTE PROPUESTA:

1. Artículo 1º Constitucional: Garantiza los derechos humanos de las personas adultas mayores, incluyendo el derecho a una vida de calidad, sin violencia y sin discriminación.
2. Artículo 4º Constitucional: Reconoce la participación de las personas adultas mayores en la vida económica, política, social y cultural de la nación⁹.
3. GARANTÍA DEL ACCESO A LA JUSTICIA CONFORME A LA CNDH¹⁰: Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
4. Se garantizará la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

MARCO JURÍDICO QUE DA FUNDAMENTO A LA PRESENTE PROPUESTA

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

ARTÍCULO 7: Las condiciones generales del seguro deberán figurar en el mismo formulario de ofertas suministrado por la empresa aseguradora, o bien remitirse al proponente para que éste las incluya en la oferta del contrato que ha de firmar y entregar a la empresa. El proponente no estará obligado por su oferta si la empresa no cumple con esta disposición. Las declaraciones firmadas por el asegurado serán la base para el contrato¹¹.

- ✓ *Por medio de la presente iniciativa, garantizaremos que absolutamente ninguna aseguradora cambie términos, condiciones y/o cláusulas de manera unilateral, obligando a la parte infractora, en este caso la aseguradora, a restituir el daño al usuario, adulto o adulta mayor.*

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

ARTÍCULO 205, PÁRRAFO CUARTO: En el caso de que la Institución de Seguros incumpla el plan de regularización, la Comisión, con independencia de que proceda conforme a lo previsto en las fracciones I y II de este artículo y de que imponga las sanciones que

⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-las-personas-adultas-mayores>

¹¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/211.pdf>

conforme a la presente Ley correspondan, ordenará a la Institución de Seguros que efectúe las correcciones que procedan conforme a lo dispuesto por los artículos 200, fracción I, y 383 de este ordenamiento¹².

- ✓ **La presente propuesta se apeg a al principio de supremacía constitucional, aplicando los procedimientos a nivel federal, pero de manera específica para Sonora por medio de la representación de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, evitando así largas esperas para las y los adultos mayores y la correcta resolución de los casos.**

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 1: El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, así como la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos¹³.

- ✓ ***Por medio de la presente iniciativa, lograremos garantizar los derechos de las y los adultos mayores que no pueden defenderse debido a alguna condición y que, en muchos casos, necesitan de nosotros como sus representantes populares para que no se vulneren sus derechos, siendo lo más importante que se sancione a los responsables de los fraudes y se recupere el dinero de los adultos mayores.***

CERO IMPACTO PRESUPUESTARIO

Sumado a lo anteriormente expuesto en materia de sustento jurídico, es importante destacar que la presente propuesta no representa un aumento de presupuesto, siguiendo las medidas del artículo 17 de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal¹⁴, así como en total apego a lo mandado en el artículo 79, fracción IX de la Constitución local en relación al 94, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora¹⁵. Esto se fundamenta en el artículo 25 de la CPEUM, ya que no se requiere ningún cambio ni aumento presupuestario. Con los mismos recursos destinados a la defensa de las y los adultos mayores, se eficiente el servicio por medio de la denuncia ciudadana, la cual no estaba señalada claramente en el marco jurídico contenido en la presente propuesta. No se solicitan mayores recursos; se propone un mejor funcionamiento a través del marco jurídico con lo que ya se cuenta y en total beneficio de las y los adultos mayores sonorenses.

CONCLUSIÓN

La propuesta es clara: Total protección para los adultos mayores sonorenses a través de representación legal directa, funcional y que proteja sus intereses contra cualquier aseguradora que pretenda vulnerar sus derechos mediante irregularidades y cambios ilegales.

¹² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISF.pdf>

¹³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPC.pdf>

¹⁴ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_392.pdf

¹⁵ <https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=34938>

La presente propuesta refleja el sentir de los adultos mayores en nuestros diferentes recorridos, quienes reconocen ampliamente la protección, el reconocimiento y el seguimiento de la presente administración mediante apoyos constitucionales y oportunidades de desarrollo, pero también nos solicitan protección de sus ahorros y recursos que tienen con acreedores en sus diferentes seguros. A partir de la presente propuesta, en Sonora nunca más se permitirá ningún abuso mediante los siguientes cambios torales:

- 1. *ACOMPañAMIENTO LEGAL DESDE LA FIRMA INICIAL DEL CONTRATO HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LA PólIZA.***
- 2. *CANAL DIRECTO DE DENUNCIA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR EN SONORA.***
- 3. *RESTITUCIÓN TOTAL DE LOS RECURSOS QUE HAYAN SIDO NEGADOS Y/O TOMADOS DE MANERA ILEGAL DE LAS CUENTAS DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES.***
- 4. *MULTAS EJEMPLARES PARA LAS ASEGURADORAS QUE NO CUMPLAN CON LA LEY Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS MISMAS EN LOS CASOS QUE LO AMERITEN.***

A través de la presente propuesta, cumplimos con nuestro deber como diputadas y diputados en defensa de nuestra gente y rendimos tributo a nuestros adultos mayores quienes han dado toda una vida para que Sonora sea un lugar mejor. A todos ellos les digo que cuentan con un servidor para representarlos, para que nadie pretenda abusar de una posición jurídica para perjudicarlos y les reitero con hechos que aquí estamos las y los diputados de Sonora para poner la ley a su servicio y garantizar que sus años de esfuerzo se vean reflejados en pólizas justas y contratos conforme a derecho.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETO DE BRINDAR LA MÁXIMA PROTECCIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE CAMBIOS ILEGALES APLICADOS EN LAS CLÁUSULAS DE PólIZAS DE SEGURO PARA LAS Y LOS ADULTOS MAYORES EN SONORA, PROTEGIENDO ASÍ LA TOTAL GARANTÍA DE SUS DERECHOS, LA SALVAGUARDA DE SU PATRIMONIO Y RESTITUCIÓN DEL DAÑO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE SANCIONES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDAN PARA LAS ASEGURADORAS QUE COMETAN FRAUDE.

ARTÍCULO ÚNICO. - SE ADICIONA UN ARTÍCULO 48 TER AL CAPÍTULO XII, DE LAS DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DE LAS

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES DE LOS DELITOS Y DE LOS RECURSOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO XII

DE LAS DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES DE LOS DELITOS Y DE LOS RECURSOS

SECCION I

DE LAS DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 48.- Toda persona podrá denunciar, ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con los adultos mayores.

ARTÍCULO 48 BIS.- Toda persona o institución que tenga conocimiento de que un adulto mayor se encuentre en cualquiera de las situaciones de violación a sus derechos mencionados en la presente ley, deberá comunicarlo en forma inmediata a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, sin perjuicio del derecho que corresponde al adulto mayor de hacerlo personalmente. Los directores y personal médico de las instituciones de salud pública o privada, ante cualquier indicio de violencia o abuso cometido hacia los adultos mayores, estarán obligados a denunciarlo ante las autoridades competentes.

La misma obligación la tendrán las autoridades y personal que labore en estancias de día o permanentes en donde se alojen u hospeden adultos mayores.

ARTÍCULO 48 TER.- Las y los adultos mayores podrán presentar una denuncia específica en la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor en los casos de cambios o cancelación de servicios de pólizas de seguro que hayan sido modificados de forma unilateral y sin previo aviso conforme a lo mandado en la Ley sobre el Contrato de Seguro; la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor deberá realizar las acciones de representación correspondientes dentro de su competencia ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con el objeto de que se respeten los contratos y derechos adquiridos en las pólizas de seguro de las y los adultos mayores en Sonora.

En caso de incumplimiento de contrato, cláusulas abusivas e incremento de precio sin previo aviso y de forma unilateral en contra de un adulto mayor por parte de una aseguradora, las sanciones serán de 500 a 2,000 días de salario mínimo, multa hasta por

el importe de lo reclamado por el Usuario y la obligación de cumplir con los términos del contrato inicial, así como la suspensión de actividades cuando el caso lo amerite conforme a lo mandatado en el artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

ATENTAMENTE

DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

ⁱ UMAN; <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/16.pdf>; fecha de consulta: 30/05/2025

ⁱⁱ ROJINA VILLEGAS RAFAEL; Compendio de Derecho Civil; Editorial Porrúa; México 2006; pág.. 18.

ⁱⁱⁱ Amnistía Internacional; ¿Qué es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)? ¿Por qué es tan importante?; Página de consulta: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/pacto-internacional-derechos-economicos-sociales-y-culturales-pidesc/>; fecha de consulta: 30/05/2025.

^{iv} Rolando E Giadno; El Carácter adecuado de la vivienda en el derecho internacional de los derechos humanos; Página consultada: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31646.pdf>; fecha de consulta: 30/05/2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY QUE CREA LA JUNTA DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA CARRETERA DEL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de que dicho organismo público descentralizado esté obligado a implementar programas emergentes de reparación y mantenimiento de caminos vecinales y rúas carreteras ante la presencia de fenómenos naturales que causen o amenacen con causar daños a la infraestructura carretera del Estado, por lo que seguidamente paso a motivar esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De igual forma, el artículo 73, fracción XXIX-C, de la propia Constitución Federal previene que es facultad del Congreso Federal, expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial.

Con los avances tecnológicos y la conectividad global, la comunicación y movilidad siguen siendo esenciales para el desarrollo de toda sociedad. Y si bien hoy es más

fácil estar comunicados de manera virtual, siguen siendo muy necesarias la infraestructura aérea, marítima y terrestre para mantenernos comunicados, especialmente en nuestras comunidades asentadas fuera de los grandes centros urbanos de población.

En ese contexto, la infraestructura carretera es la conexión primara entre los centros urbanos de población y sus comunidades, así como entre un centro de población y otro, especialmente para el suministro de alimentos y de artículos de primera necesidad.

Por otra parte, si bien es cierto Sonora se encuentra en una posición geográficamente privilegiada con respecto del país, pues compartimos fronteras con uno de los países comercialmente más importantes del mundo, además de contar con playas, tierras con vocación agrícola, ganadera y minera; igual de cierto es que esa misma ubicación la coloca en las trayectorias de huracanes y sistemas de tormentas con potencial de causar impactos significativos a nuestra infraestructura carretera.

De acuerdo con el Sistema Meteorológico Nacional en una sola temporada pueden presentarse de 15 a 20 sistemas tropicales con posibilidad de alcanzar categoría de huracán.

Según información de la Secretaria del Medio Ambiente, durante los últimos 50 años se han formado 1,697 ciclones tropicales, de los cuales el 16% impactaron en algún punto de las costas mexicanas y territorios aledaños, siendo los Estados más afectados Baja California Sur, Veracruz, Sinaloa, Quintana Roo, Tamaulipas y Sonora, siendo los meses de septiembre y octubre los de mayor cantidad de fenómenos meteorológicos que impactaron suelo mexicano.

Sin duda, la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes, a lo largo y ancho de la república, es y debe seguir siendo, una prioridad para los gobiernos federal y estatales.

A nivel federal, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte federal, que regula lo relativo a los caminos o carreteras que entronquen con algún camino de país extranjero, los que comuniquen a dos o más estados de la Federación, y los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación, con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios; establece su construcción, conservación y mantenimiento como causa de utilidad pública.

A nivel estatal la Ley que crea la Junta de Caminos e Infraestructura Carretera del Estado de Sonora establece como parte de su objeto el llevar a cabo acciones relativas a la creación, planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, y mantenimiento de la infraestructura carretera en el Estado, derivada de los programas convenidos en términos de la propia ley, y demás disposiciones normativas aplicables.

Entre las atribuciones principales de esta Junta de Caminos, destaca:

- Elaborar los proyectos de programas anuales de inversión de las obras en materia de caminos convenida con el Gobierno Federal.
- Realizar los estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción, conservación y señalamiento de las obras en materia de caminos.
- Ejecutar las acciones tendientes a la construcción, reconstrucción, modernización y conservación de las carreteras y caminos que se deriven de los programas de inversión pública y de apoyo social.

-
- Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas, especificaciones, proyectos y programas aprobados y, en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra.
 - Proyectar, instalar y mantener en operación el señalamiento y los dispositivos de seguridad en la red carretera a su cargo.
 - Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad.
 - Convenir con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal e instituciones y organismos de los sectores social y privado, la construcción, ampliación, conservación y mantenimiento de obras y vías de comunicación de jurisdicción estatal.

Si bien es cierto, de manera general, entre las atribuciones de la citada Junta de Caminos destaca la conservación de la infraestructura carretera, dicha atribución se ejerce a través de una proyección a futuro sobre el estado que guarda en un momento dado la infraestructura carretera.

Sin embargo, dicha planeación no contempla los casos en que debido a fenómenos naturales, como lluvias torrenciales, vientos huracanados, huracanes, terremotos, entre otros similares, se cause un deterioro o daño significativo en la infraestructura carretera del Estado, incluso en ocasiones llegando al extremo de verse interrumpida la comunicación entre comunidades y/o municipios por los daños causados a los caminos y carreteras de jurisdicción estatal.

En ese sentido, es de suma importancia que el indicado organismo público descentralizado, y por tanto que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, tenga entre sus obligaciones el destinar una partida presupuestal etiquetada para la implementación de programas emergentes de reparación y mantenimiento de caminos vecinales y rúas carreteras con motivo de la presencia

de fenómenos naturales que causen o amenacen con causar un daño significativo a la infraestructura carretera del Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY QUE CREA LA JUNTA DE CAMINOS E INFRAESTRUCTURA CARRETERA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2º de la Ley que Crea la Junta de Caminos e Infraestructura Carretera del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- La Junta de Caminos e Infraestructura Carretera del Estado de Sonora, tendrá por objeto llevar a cabo acciones relativas a la creación, planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, y mantenimiento de la infraestructura carretera en el Estado, derivada de los programas convenidos en términos de la presente ley, y demás disposiciones normativas aplicables. La Junta de Caminos e Infraestructura Carretera del Estado de Sonora, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XII.-

XIII.- Implementar programas anuales emergentes de reparación y mantenimiento de caminos vecinales y rúas carreteras ante la presencia de fenómenos naturales que causen o amenacen con causar daños a la infraestructura carretera del Estado.

XIV.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 23 de septiembre de 2025.

DIPUTADA IRIS FERNANDA SANCHEZ CHIU

**COMISIONES DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

DAVID FIGUEROA ORTEGA

NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

EMETERIO OCHOA BAZÚA

GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito de los CC. Serge Enríquez Tolano y Pedro Alejandro Zepeda Mézquita, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora respectivamente, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025**, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número 53, sección VIII, de fecha lunes 30 de diciembre del 2024.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El escrito materia del presente dictamen, fue presentado el 17 de febrero de 2025, y se sustenta bajo los siguientes argumentos:

"Manifiesta que se detectó un error involuntario en el artículo 29 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos 2025 del H. Ayuntamiento de Bácum, Sonora.

Se da a conocer textualmente el artículo publicado en el tomo CCXIV, número 53, sección VII del 30 de diciembre de 2024 en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, donde se encontraron errores:

"Artículo 29.- La tasa del impuesto sobre traslación de Dominio de bienes inmuebles será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal."

- Considerando que las proyecciones para recaudación de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 para este concepto fue realizado con el 3%, la forma correcta debe ser la siguiente:*

"Artículo 29.- La tasa del impuesto sobre traslación de Domicio de bienes inmuebles será la del 3% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal."

- Explican que no se afectarán los totales de Ingresos a recaudar durante el año fiscal 2025, ya que fue un error involuntario dentro del documento y no dentro de los procedimientos utilizados para el cálculo de las cantidades globales."*

Derivado de lo expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; centrando la determinación las normas tributarias en la autonomía municipal, concebida como la potestad de los municipios para contar con recursos financieros derivado de las contribuciones establecidas en la norma, el manejo de su patrimonio y libre disposición de su hacienda, promoviendo el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de los habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los Programas de Gobierno Municipales en relación con el Plan Municipal de Desarrollo para el periodo constitucional correspondiente.

QUINTA.- En este caso concreto, el Ayuntamiento de Bácum nos presenta una iniciativa, acompañada de las actas de Cabildo número 16, con la que pretende reformar, el artículo 29 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del municipio de Bácum, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025, con el fin de corregir la tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, que debe ser del 3% en vez del 2% que de acuerdo a los argumentos que presentan en la parte expositiva de la iniciativa que se analiza, son producto de un error involuntario al momento de la elaboración de la propuesta, que dio como resultado la aprobación de la ley y presupuesto de ingresos

municipal que nos proponen modificar, ya que se consideraron que las proyecciones para recaudación de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 por ese concepto, fue realizado con el 3%.

Ahora bien, analizando la modificación propuesta al artículo 29 de la Ley en cita y revisando el artículo 33 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del municipio de BÁCUM, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 52, Secc. VII, de fecha jueves 28 de diciembre de 2023, nos percatamos que en dicha disposición ya estaba contemplado que la tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, era del 3%, por lo que, efectivamente, podemos constatar el error involuntario que señalan.

En las apuntadas condiciones, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, consideramos que la iniciativa que es materia de este dictamen debe aprobarse por el Pleno en los términos propuestos, atendiendo a los principios congruencia, certeza jurídica y justicia social.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 29 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del municipio de BÁCUM, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2025, para quedar como sigue:

Artículo 29.- La tasa del impuesto sobre traslación de Dominio de bienes inmuebles será la del 3% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 01 de julio de 2025.**

ATENTAMENTE

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

C. DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

**COMISIONES DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

REBECA IRENE SILVA GALLARDO

MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

DAVID FIGUEROA ORTEGA

NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

EMETERIO OCHOA BAZÚA

GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito de los CC. Abel González Ambriz y Jhonatan Rubén Plumeda Encinas, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora respectivamente, el cual contiene iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 72 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número 53, sección XXII, de fecha jueves 28 de diciembre de 2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El escrito materia del presente dictamen, fue turnado a este Órgano Legislativo al 08 de enero de 2025, y se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“Por este conducto me permito solicitarle de la manera más atenta, se giren instrucciones a quien corresponda, para que se efectúen las siguientes correcciones en la Ley y Presupuesto de Ingresos del ejercicio 2024, ya que, de acuerdo a la información proporcionada por nosotros en su momento de manera oportuna, se realizó la publicación con algunas cifras diferentes a las nuestras.

Por lo anterior expuesto, lo exhorto a realizar un análisis de lo que a continuación me permito explicarle, para que, en consecuencia, se solicite se hagan, las correcciones procedentes y se mande publicar nuevamente de manera correcta, ya que al momento de que el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, ya que nuestro interés es el evitar la observación por este motivo.”

Derivado de lo expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; centrando la determinación las normas tributarias en la autonomía municipal, concebida como la potestad de los municipios para contar con recursos financieros derivado de las contribuciones establecidas en la norma, el manejo de su patrimonio y libre disposición de su hacienda, promoviendo el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de los habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los Programas de Gobierno Municipales en relación con el Plan Municipal de Desarrollo para el periodo constitucional correspondiente.

QUINTA.- En el asunto materia del presente, el Ayuntamiento del municipio de San Ignacio Río Muerto, nos presenta una iniciativa, acompañada del acta de Cabildo número 15, en la que se aprueba por unanimidad la reforma al artículo 72 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024, con el fin de corregir cifras en el presupuesto de ingresos que, son producto de un error involuntario, con el propósito de prevenir cualquier tipo de observación que pudiera existir por parte de la institución competente.

En las apuntadas condiciones, las diputadas y los diputados integrantes de esta Órgano Dictaminador, consideramos que la presente propuesta debe aprobarse por el

Pleno de este Congreso, toda vez que, promueve el cumplimiento de los principios de eficacia, economía, transparencia y honradez a los que deben apegarse las autoridades municipales.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, NÚMERO 53, SECCIÓN XXII, DE FECHA JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2023.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 72 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Número 53, Sección XXII, de fecha jueves 28 de diciembre de 2023, para quedar como sigue:

Artículo 72.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$5,939,653
1100 Impuesto sobre los Ingresos		
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	419,291	
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial	2,062,273	
1.- Recaudación anual	1,500,000	
2.- Recuperación de rezagos	562,273	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	600,000	
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	120	
1204 Impuesto predial ejidal	2,800,000	
1700 Accesorios		
1701 Recargos	57,969	
1.- Por impuesto predial del ejercicio	16,208	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	41,761	
4000 Derechos		2,761,406
4300 Derechos por Prestación de Servicios		

4301	Alumbrado público		1,911,139
4304	Panteones		75,887
	1.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de cadáveres	41,426	
	2.- Venta de lotes en el panteón	34,341	
	3.- En fosas para reserva familiar	120	
4305	Rastros		33,021
	1.- Sacrificio por cabeza	33,021	
4307	Seguridad pública		6,656
	1.- Por policía auxiliar	6,656	
4308	Tránsito		23,822
	1.- Examen para obtención de licencia para operador de servicio público de transporte	23102	
	2.- Examen para obtención de licencia de motociclista	120	
	3.- Permiso para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años	120	
	4.-Almacenaje de vehículos (corralón)	120	
	5.- Examen para obtención de licencia de chofer o automovilista	120	
	6.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública	120	
	7.- Permiso de carga y descarga	120	
4310	Desarrollo urbano		167,825
	1.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	9,991	
	2.- Por la expedición de constancias de zonificación	2,400	
	3.- Por expedición de estudios de impacto ambiental	120	
	4.- Por expedición de licencias de uso de suelo	12,000	
	5.- Por la autorización para cambio de uso de suelo	120	
	6.- Expedición de certificados de número oficial	16,685	
	7.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	48,000	
	8.- Por la autorización para abrir zanjas	120	
	9.- Por servicios catastrales y registrales	8,087	
	10.- Por los servicios en materias de bomberos	120	
	11.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	120	
	12.- Estudio de factibilidad acuícola	120	
	13.- Expedición de croquis	67,822	
	14.- Autorización para ocupación de vía pública con materiales para construcción, maquinaria, instalación y reparaciones	120	
	15.- -Expedición de constancias de construcción	451	
	16.- Otras autorizaciones	901	
	17.- Por la expedición de permisos para demolición	120	
	18.- Por la expedición de aviso para terminación de obra	120	
	19.- Emisión de dictámenes, acuerdos, resoluciones, diagnósticos, etc. de protección civil	288	
	20.- Por la capacitación de brigadas de protección civil	120	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		1,200

	1.- En comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio	1,200	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		200,360
	1.- Restaurante	120	
	2.- Tienda de autoservicio	120	
	3.- Expendio	200,000	
	4.- Cantina, billar o boliche	120	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		600
	2.- kermesse	120	
	3.- Bailes y bailes tradicionales	120	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	120	
	5.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120	
	6.- Box, luchas, béisbol y eventos públicos similares	120	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		120
4317	Servicio de limpia		29,131
	1.- Limpia de lotes baldíos y casas abandonadas	120	
	2.- Servicio de barrido de calles	120	
	3.- Servicio especial de limpia	120	
	4.- Recepción de residuos	28,771	
4318	Otros servicios		311,645
	1.- Expedición de certificados	8,294	
	2.- Certificación de compra-venta de bienes muebles e inmuebles	28,054	
	3.- Legalización de firmas	120	
	4.- Expedición de certificados de residencia	26,858	
	5.- Certificación de documentos por hoja	20,268	
	6.- Licencias y permisos especiales - anuencias (permiso para uso de piso)	10,608	
	7.- Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	7,019	
	8.- Certificado de contrato de donación de bienes inmuebles	16,171	
	9.- Certificado de acta de posesión	94,995	
	10.- Por infraestructura que hagan uso de piso, subterráneas o áreas en vías públicas	99,258	
5000	Productos		\$691,791
5100	Productos de Tipo Corriente		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		128,193
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	128,193	
5106	Venta de planos para centros de población		120
5107	Expedición de estados de cuenta		120
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		120
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		10,360
5114	Otros no especificados		240

	1.- Venta de agua en pipas	120	
	2.- Venta de materiales, grava, arena o tierra en camiones de volteo	120	
5115	Arrendamiento de Bienes muebles e Inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico		23,435
5116	Enajenación Onerosa de Bienes de Bienes muebles a Régimen de Dominio Publico		120
5117	Enajenación Onerosa de Bienes de Bienes Inmuebles a Régimen de Dominio Publico		529,083
6000	Aprovechamientos		\$597,142
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		105,581
6105	Donativos		35,467
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		94,660
6111	Zona federal marítima-terrestre		5,789
6114	Aprovechamientos diversos		355,645
	1.- Venta de despensas del Dif	104,208	
	2.- Recuperación de programas por obra	241,317	
	3.- Cuota recuperación de camión escolar	120	
	4.-Cuota de Recuperación Desayunos Escolares	10,000	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$3,432,797
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		3,432,797
8000	Participaciones y Aportaciones		\$70,107,286.28
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones		23,357,524.51
8102	Fondo de fomento municipal		3,722,915.93
8103	Participaciones estatales		1,082,402.55
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		690,357.20
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		548,021.37
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		96,574.96
8109	Fondo de fiscalización y recaudación		4,004,378.89
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A Frac. II		1,553,183.19
8111	0.136 de la Recaudación Federal Participable		118,221.92
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art.126 LISR		153,918.20
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal		13,106,517
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		18,673,270.56
8300	Convenios		3,000,000
8308	Programa de empleo temporal		100,000
8311	Apoyo Extraordinario (CONADE)		500,000
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)		2,400,000

TOTAL PRESUPUESTO

\$83,530,075.28

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, únicamente para efectos de fiscalización.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 09 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

C. DIP. GABRIELA DANITZA FÉLIX BOJÓRQUEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.